

GUÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CATASTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES PARA LOS INTERMEDIARIOS QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RETENCIÓN

El numeral 7 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece que el hecho generador del IVA en la importación de servicios digitales se verificará en el momento del pago por parte del residente o establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital.

Además, el literal a) del artículo 63 de la LRTI establece que son sujetos pasivos del IVA quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

Adicionalmente, el numeral 8 del literal b) del referido artículo establece que son sujetos pasivos del IVA, en calidad de agentes de retención, las empresas emisoras de tarjetas de crédito en los pagos efectuados en la adquisición de servicios digitales, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas.

Además, el artículo 70 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, cuando el prestador del servicio digital no se encuentre registrado y exista un intermediario en el proceso de pago, éste último asumirá el carácter de agente de retención.

Finalmente, el artículo 70 de la LRTI señala que, en el caso de la importación de servicios digitales, el IVA se declarará y pagará conforme lo previsto en el reglamento y de acuerdo con las resoluciones que emita el SRI.

Para tales efectos, el SRI en la presente guía explicará las directrices que deben seguir los intermediarios que actúen como agentes de retención para la aplicación del catastro de prestadores de servicios digitales en la retención del IVA.

INTERPRETACIÓN DE CONCEPTOS EN EL CATASTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES

HOJA SERVICIOS DIGITALES

Proveedor (Columna A): En esta columna el SRI incluirá a los prestadores de servicios digitales de los cuales tenga conocimiento que gravan el Impuesto al Valor Agregado con tarifa diferente de cero.

La búsqueda por parte de los intermediarios para efectuar la correspondiente retención será tomando como base el nombre del prestador de servicios digitales que esta en esta columna.

Existen diferentes nombres para el mismo prestador de servicios digitales, por lo cual, el SRI incluirá todas aquellas variantes de estos de los cuales tenga conocimiento. Por ejemplo: NETFLIX y Netflix, basándose en los nombres que se reportan en el Anexo al Movimiento Internacional de Divisas prestando por las instituciones financieras.

Descripción (Columna B): En esta columna se incluye una descripción de los servicios digitales que proveen cada uno de los prestadores.

Los intermediarios **NO** deben utilizar esta columna en el desarrollo de sus sistemas.

Referencia (Columna C): En esta columna se incluye los números de las reglas que se encuentran como notas al pie en la última página del catastro de prestadores de servicios digitales con tarifa diferente de cero, en las cuales los intermediarios que actúen como agentes de retención deben basarse para efectuar la búsqueda de los nombres incluidos en la columna A.

Marca Servicios Comisión (Columna D): En los casos en los cuales esta columna se encuentre con la marca INGRESOS POR COMISIÓN, los intermediarios que actúen como agentes de retención deben retener el IVA sólo sobre el porcentaje del valor pagado, establecido en el segundo inciso del art. 147.1 del RLRTI.

En los casos en que esta columna se encuentre vacía se debe retener sobre el total del valor pagado.

Domiciliado o EP (Columna E): En los casos en los cuales esta columna se encuentre con la marca SI, los intermediarios que actúen como agentes de retención **NO** deben retener el IVA porque los prestadores de servicios digitales están domiciliados en el Ecuador o son establecimientos permanentes de no residentes.

En los casos en que esta columna se encuentre vacía los intermediarios de pago deben retener el Impuesto al Valor Agregado.

Registrado SRI (Columna F): En los casos en los cuales esta columna se encuentre con la marca SI, los intermediarios que actúen como agentes de retención **NO** deben retener el IVA porque los prestadores de servicios digitales se registraron en el SRI y serán ellos quienes declaren el IVA como agentes de percepción.

En los casos en que esta columna se encuentre vacía los intermediarios de pago deben retener el Impuesto al Valor Agregado.

Fecha de Registro (Columna G): Fecha en la cual el prestador de servicios digitales no residente se registra en el SRI. Los intermediarios de pago que actúen como agentes de retención del IVA **NO** deben utilizar esta columna en el desarrollo de sus sistemas para retener el IVA ya que esta información es de uso exclusivo del SRI.

Fecha Fin de Registro (Columna H): Fecha en la cual el prestador de servicios digitales no residente deja de estar registrado en el SRI. Los intermediarios de pago que actúen como agentes de retención del IVA **NO** deben utilizar esta columna en el desarrollo de sus sistemas para retener el IVA ya que esta información solo es informativa y para uso del SRI.

HOJA TARIFA CERO (NO RETENCIÓN)

Esta hoja no debe ser utilizada por los intermediarios de pago que actúen como agentes de retención porque los servicios digitales que se incluyen tienen tarifa cero del IVA.